

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00543521**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha dos de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00543521, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS QUE AVALEN Y JUSTIFIQUEN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA POR QUÉ LA SERVIDORA PÚBLICA MARIANA M. REYES CHAN RECIBIÓ DIVERSAS GRATIFICACIONES- BASE, POR LAS CANTIDADES DE \$2,000, \$2,250 Y \$2,500 MN DURANTE EL PERIODO FEBRERO-JULIO 2018 HACIENDO UN MONTO TOTAL DE \$21,750.00 MXN DURANTE LA ÉPOCA ELECTORAL DE ESE AÑO. SE ADJUNTA LOS RECIBOS DE NÓMINA QUE NOS PROPORCIONÓ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00493721 MISMOS QUE COMPRUEBAN LOS PAGOS REALIZADOS."

SEGUNDO.- El día dieciséis de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

"SE NOTIFICA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN."

TERCERO. - En fecha dieciséis de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00543621, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO A INTERPONER FORMALMENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY) POR LOS SIGUIENTES ACTOS DERIVADOS DE LA SOLICITUD CON FOLIO 00543521, EN LA QUE SE SOLICITA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN LAS GRATIFICACIONES-BASE PAGADAS A LA C. MARIANA REYES CHAN DURANTE EL CICLO FEBRERO-JULIO 2018, A LO QUE EL ISSTEY NO ME ESTÁ NOTIFICANDO EL OFICIO DONDE SE LE PAGO A LA MENCIONADA SERVIDORA PÚBLICA LAS GRATIFICACIONES Y/O COMPENSACIONES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE MARZO DEL

AÑO ANTERIORMENTE MENCIONADO, EN CONSECUENCIA Y ANALIZANDO LA INFORMACIÓN NOTIFICADA SE DEDUCE QUE DICHA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA."

CUARTO. - Por auto dictado el día dieciocho de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00543521, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintinueve de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinituno, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha seis de julio del presente año y archivo adjunto en formato pdf, denominado "374-2021"; y por otra, con el oficio número ISS/DG/UT/223/2021, de fecha seis de julio del presente año, y documentales adjuntas; documentos de mérito, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico, oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00543521, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en ese sentido, a fin de recabar

mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes, a fin que requiriera a las áreas que resultaren competentes para efectos que realizaren diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera; asimismo, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que en el párrafo anterior se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, requerir al Sujeto Obligado a fin que remitiere diversa información, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 374/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fecha dos de septiembre del presente año, se notificó por el correo electrónico respectivo a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en virtud que feneció el término de siete días hábiles que le fuere concedido a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, mediante proveído de fecha treinta de agosto del presente año, a través del cual se le requirió para efectos que efectuare diversas precisiones, sin que hubiera realizado manifestación alguna, se declaró precluido su derecho y en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo en comento, esto es, se acordaría conforme a derecho correspondiera; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. - El día veintiuno de septiembre del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha dos de junio de dos mil veintiuno efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 00543521, en la cual su interés radica en obtener:

"Solicito los documentos digitalizados que avalen y justifiquen de manera fundada y motivada por qué la servidora pública MARIANA M. REYES CHAN recibió diversas gratificaciones- base, por las cantidades de \$2,000, \$2,250 y \$2,500 MN durante el periodo febrero-julio 2018 haciendo un monto total de \$21,750.00 MXN durante la época electoral de ese año. Se adjunta los recibos de nómina que nos proporcionó la unidad de transparencia en la solicitud de información 00493721 mismos que comprueban los pagos realizados."

Al respecto, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el día dieciséis de junio del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00543521; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el propio día, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracciones I y IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su

parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos.

QUINTO. - Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTITUCIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 110.- EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO.

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

III.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

ARTÍCULO 111.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES CONSEJEROS:

...

EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL CUAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ASISTIRÁ A LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

...

ARTÍCULO 117.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:

...

III.- DICTAR LOS ACUERDOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SATISFACER LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;

...

V.- APROBAR Y PONER EN VIGOR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL PROPIO INSTITUTO;

...

IX.- OTORGAR GRATIFICACIONES Y COMPENSACIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 118.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO, PERO, EN NINGÚN CASO, MENOS DE CUATRO VECES AL AÑO. LAS SESIONES SERÁN VÁLIDAS CON LA ASISTENCIA DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS.

ARTÍCULO 119.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 121-A.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR AL INSTITUTO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS, CON LA SUMA DE FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERA LA LEY, INCLUSIVE PARA SUSTITUIR O DELEGAR DICHA REPRESENTACIÓN, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO;

...

VI.- RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS URGENTES DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO, A RESERVA DE DAR CUENTA AL MISMO A LA BREVEDAD POSIBLE;

...

XIV.- TODAS LAS DEMÁS QUE LE FJEN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS Y LAS QUE LE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO;

...

ARTÍCULO 124.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

...".

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. LEY: LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.

V. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 4. ALINEACIÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO, EL DIRECTOR GENERAL, Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE ESTABLEZCAN LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) CONSEJO DIRECTIVO.

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 14. SESIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA, POR LO MENOS, CUATRO VECES AL AÑO Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ LO CONSIDERE SU PRESIDENTE, O QUIEN LO SUPLA, O LO SOLICITE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIAS

EL PRESIDENTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, CONVOCARÁ POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO CON UNA ANTICIPACIÓN DE, POR LO MENOS, CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN

QUE HABRÁN DE CELEBRARSE LAS SESIONES ORDINARIAS Y VEINTICUATRO HORAS EN EL CASO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

LAS CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES SE REALIZARÁN MEDIANTE OFICIO Y DEBERÁN SEÑALAR, POR LO MENOS, EL NÚMERO DE LA SESIÓN Y EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR DE SU CELEBRACIÓN. ADICIONALMENTE, LLEVARÁN ADJUNTAS EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 20. ACTA DE LAS SESIONES

LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEBERÁN SEÑALAR LA FECHA, LA HORA Y EL LUGAR DE SU CELEBRACIÓN; LOS ACUERDOS ALCANZADOS; Y LOS DEMÁS TEMAS ANALIZADOS DURANTE LA SESIÓN.

...

ARTÍCULO 22. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. ELABORAR Y REMITIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EL PROYECTO DEL ACTA DE LA SESIÓN.

IV. RECABAR LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DE ACTA

V. LEVANTAR Y ASENTAR LAS ACTAS Y RESPONSABILIZARSE DE SU RESGUARDO

VI. INTEGRAR LA CARPETA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REVISAR QUE SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, Y VERIFICAR SU RESGUARDO.

...

ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY, LAS CONFERIDAS POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y SU REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

I. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO, LAS OPERACIONES Y LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO.

II. ELABORAR PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

...

V. COORDINAR CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTOS.

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

EL DIRECTOR GENERAL, EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES, MEDIANTE ACUERDO AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II; ASIMISMO, PODRÁ EJERCER DIRECTAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ESTAS.

SECCIÓN TERCERA UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO
EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 28. MANUAL DE ORGANIZACIÓN
EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SE SEÑALARÁN LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS ÁREAS QUE LAS INTEGREN.

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SUBDIRECTORES Y LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
LOS SUBDIRECTORES Y LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- I. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.
- II. PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.
- ...
- IV. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.
- V. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.
- VI. AUTORIZAR LA NOMINA CORRESPONDIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, ELABORADA QUINCENALMENTE POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO.
- ...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA AL RESPECTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

II. COORDINAR Y VALIDAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.

...

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

...".

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los **organismos públicos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el **ISSTEY** está conformado por el **Consejo Directivo**, el **Director General** y las **Unidades Administrativas** que estarán a cargo de la Dirección General, entre las cuales se encuentra la **Subdirección de Administración**.
- Que el **Consejo Directivo del ISSTEY** es la máxima autoridad del instituto, el actuará mediante sesiones, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo el **Secretario de Actas y Acuerdos** de dicho Consejo, el encargado de levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo, así como de integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo.
- Que corresponde al **Consejo Directivo** otorgar gratificaciones y compensaciones a los funcionarios y empleados del instituto.
- Que el **Director General** del ISSTEY tiene entre sus facultades y obligaciones dirigir el funcionamiento, las operaciones y los servicios del instituto; coordinar con los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos del instituto, los asuntos de la competencia de éstos y resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia del Consejo, a reserva de dar cuenta al mismo a la brevedad posible.

- Que los **Subdirectores y Titulares** de los órganos auxiliares del ISSTEY, cuentan con facultades y atribuciones para planear, programar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo; ejercer el presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo y autorizar la nómina correspondiente de la unidad administrativa a su cargo, elaborada quincenalmente por el Departamento de Recursos Humanos del instituto, entre otras.
- Que el **Subdirector de Administración** del ISSTEY tiene entre sus atribuciones y obligaciones integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas, coordinar y validar las actividades de seguimiento, control y evaluación del presupuesto de ingresos y egresos del instituto y autorizar la dispersión de la nómina del personal; entre otras.

En mérito a lo anterior, toda vez que en el asunto que nos ocupa ha quedado establecido que la expresión documental que tendría por satisfecha la pretensión del solicitante consiste en:

"documentos digitalizados a través de los cuales se autoriza el pago de percepciones por concepto de 'Gratificación – base', a la servidora pública Mariana M. Reyes Chan, para el periodo febrero a julio del dos mil dieciocho, por las cantidades de \$2,000.00, \$2,250.00 y \$2,500.00, haciendo un monto total de \$21,750.00, durante la época electoral de ese año."

Es posible determinar que las Áreas que atendiendo a sus funciones y atribuciones, resultan competentes para conocerla son: el **Secretario de Actas y Acuerdos** del Consejo Directivo, el **Director General** y el **Subdirector de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Se establece lo anterior, pues como se advierte de la normatividad expuesta previamente, el Consejo Directivo del ISSTEY, es el área competente para otorgar gratificaciones y compensaciones a los funcionarios y empleados del instituto, como en la especie ocurre con la información requerida por el ciudadano, esto es, el documento a través del cual se autorizó el pago de compensaciones a la servidora pública Reyes Chan; y toda vez que el Consejo aludido, actúa mediante sesiones, y corresponde al **Secretario de Actas y Acuerdos**, levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo, es posible determinar que pudiere conocer de aquella acta de sesión en la cual el Consejo Directivo, hubiere acordado lo relativo al pago de las compensaciones a la servidora pública referida. De la misma manera, toda vez que atendiendo a las atribuciones y funciones del **Director General** del ISSTEY, corresponde a este resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes

de la competencia del Consejo Directivo, a reserva de dar cuenta al mismo a la brevedad posible, como pudiere ser el caso, en lo relativo a otorgar gratificaciones y compensaciones a los servidores públicos del instituto, resulta evidente que pudiere conocer de la información solicitante. Finalmente, en virtud que corresponde al **Subdirector de Administración** autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto, resulta incuestionable que pudiere conocer el documento a través del cual se otorgó la compensación en cuestión a la citada Reyes Chan.

SEXTO. - Establecida la competencia de las áreas que resultan competentes en el presente asunto, a continuación, el Pleno de este Órgano Garante procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **la Dirección General, la Subdirección de Administración y el Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo Directivo del ISSTEY**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00543521**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, que a juicio del particular consistió en la entrega de información incompleta, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de misma fecha.

En ese sentido, a continuación, se procederá a valorar el actuar del Sujeto Obligado con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, tomando en cuenta los agravios hechos valer por el recurrente.

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se observa que las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el ciudadano son infundados, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo de la presente definitiva.

La autoridad en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta que le fue

suministrada por una de las áreas competentes, esto es, la **Subdirección de Administración**, mediante el Memorándum número: ISS/OS/SA/0204/2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, poniendo a disposición del ciudadano cuatro oficios que llevan por Asunto: "SOLICITUD DE APOYO", a través de los cuales se solicitó el apoyo al Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para la autorización y pago de la compensación quincenal a la C. Mariana Margarita Reyes Chan, advirtiéndose los correspondientes a los meses de : marzo, abril, mayo y junio del año dos mil dieciocho.

Tomando en cuenta los agravios hechos valer por el recurrente en el escrito de recurso de revisión, en el que únicamente refiere que el ISSTEY no le está notificando el oficio donde se le pagó a la mencionada servidora pública las gratificaciones y/o compensaciones recibidas durante el mes de marzo del año dos mil dieciocho, por lo cual a su juicio la información se encuentra incompleta, a continuación se valorará la respuesta de la autoridad.

En primera instancia, de la compulsas efectuada entre los recibos de nómina de la C. Mariana Margarita Reyes Chan, anexos a la solicitud de acceso del ciudadano, en particular, el correspondiente al mes de marzo del año en cita, se observa que aquella percibió por el concepto de **Gratificación-base la cantidad de \$2,000.00 M.N.**, durante las quincenas del mes de marzo de dos mil dieciocho; cantidad de gratificación que fuera solicitada por la Subdirección de Administración al Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a favor de la referida servidora pública, tal y como se desprende del oficio ISS/SA/OS/82/2017 C.D./0092 PB-2, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Instituto de Seguridad Social
de los Trabajadores del
Estado de Yucatán



Mérida, Yucatán, 28 de Febrero de 2018.

ISS/SA/OS/R2/2017

C. D. 70092

PR.2

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO.

LIC. JUAN CARLOS PRIETO ACUÑA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS,
PRESENTE.

Por este medio me permito solicitar su apoyo para la autorización y pago de compensación por \$2,000.00 quincenal a Mariana Margarita Reyes Chan, coordinadora de la Subdirección a mi cargo, por el mes de Marzo, debido a las actividades de traslado de archivos y asistencia a la Subdirección.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. MANUEL ANTONIO GORDILLO SIERRA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

C.c.p. Archivo
MAGS/Amor

Establecido lo anterior, en el siguiente segmento resulta indispensable establecer la normatividad que resulta aplicable y se encuentra relacionada a la información peticionada:

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal:

...

Artículo 89.- El Instituto, para cubrir las prestaciones establecidas en esta Ley, así como los gastos administrativos del organismo, ajustará su presupuesto anual de egresos conforme a lo siguiente:

I.- El presupuesto anual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, en el mes de diciembre de cada año, para el ejercicio inmediato siguiente.

...

Artículo 111.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del instituto y estará integrada por los siguientes consejeros:

...

El Consejo Directivo contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el secretario general de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

...

Artículo 117.- Corresponde al Consejo Directivo:

...

IX.- Otorgar gratificaciones y compensaciones a los funcionarios y empleados del Instituto;

...

Artículo 122.- El Director General del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación, y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

...

VII.- Formular y presentar para discusión y aprobación del Consejo, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual;

...

XIV.- Todas las demás que le fijen otras Leyes o Reglamentos y las que le otorgue el Consejo Directivo;

...

Artículo 125.- Los funcionarios y el personal del Instituto serán pagados con cargo al presupuesto de éste, y percibirán la retribución que en el mismo se señale.

Artículo 126.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

..."

La Ley Federal del Trabajo:

...

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

..."

En mérito de lo anterior, se desprende que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, siendo que las gratificaciones que reciben los servidores públicos forman parte integral del salario que perciben y que serán pagados con cargo al presupuesto del Instituto.

En ese sentido, de la compulsa al recibo de nómina proporcionado por el particular en su solicitud de acceso correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho, y la constancia en la cual se solicitó el apoyo para el pago de la compensación quincenal a la servidora pública referida en su solicitud de acceso correspondiente a dicho mes, se acredita el pago de la compensación, mismo que se efectuara en atención a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismo Públicos Coordinados y Desconcentrados de Carácter Estatal, pues éstas forman parte del salario que perciben los servidores públicos; asimismo, del Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio 2018, se desprende que entre las partidas presupuestales destinadas al pago de los salarios de los servidores públicos

de dicho organismo descentralizado, si se encuentra el destinado al concepto de "Compensaciones" del Capítulo 1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES, tal y como se desprende de la liga electrónica: https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2018/TOMO_IV.pdf.

En tal sentido, si resulta ajustada a derecho la respuesta de la autoridad con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, en razón, que a la Subdirección de Administración le corresponde la aplicación de las compensaciones a las y los servidores públicos de dicha Institución, y que estas forman parte del salario que perciben por los servicios que prestan y son pagadas de conformidad al presupuesto de egresos, por lo que al haber suministrado el oficio en cuestión, resulta infundado el agravio hecho valer por el recurrente

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

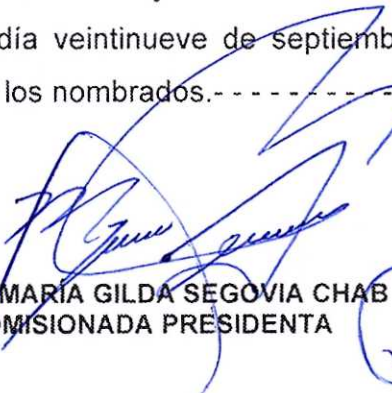
SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo

establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

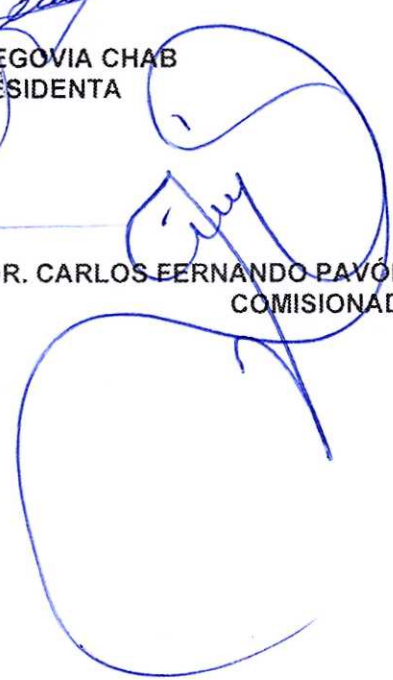
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC